

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintitrés de marzo de dos mil veintidós.
Rad. 2021-304

Previamente a la designación de curado ad litem, se requiere a la demandante par que aporte al proceso la Valla a que hace referencia el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez